

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2835/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300550600004522** y ordena que entregue la información faltante.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

-solicito reglamento o manual, así como el tabulador donde se basa el h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025, para hacer los cobros correspondientes, para los dictámenes de protección civil.

- solicito a la brevedad documentación, perfil académico, nombramiento expedido por el presidente municipal, referencias de los tres últimos trabajos desempeñados por el tesorero municipal del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- solicito contratos o convenios con las diferentes empresas farmacéuticas con las cuales se provee de medicamentos y tratamientos médicos a todos los trabajadores, sindicalizados y de confianza del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-22025. (sic)

...

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2835/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dos de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinte de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

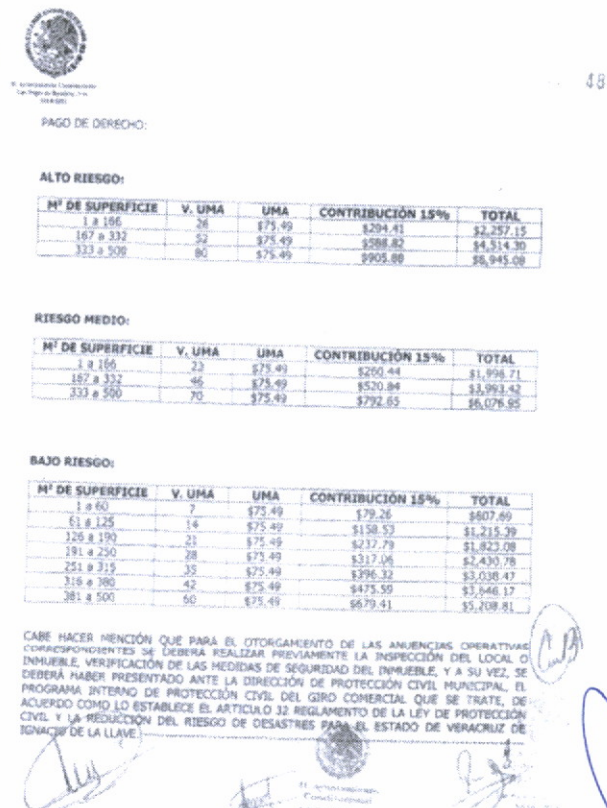
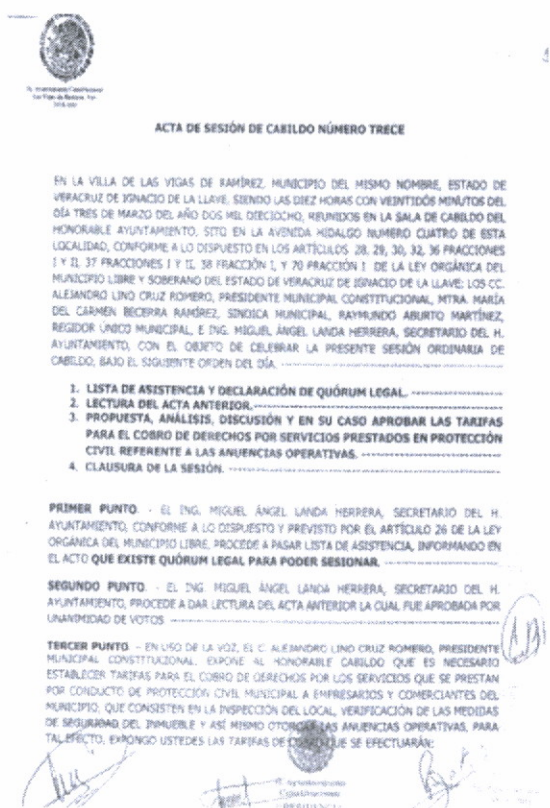
III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

21. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
22. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, culminó el día once de mayo de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.
23. Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
24. Ahora bien, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso de revisión a través del oficio UT/277/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando a su comparecencia el acta de cabildo número trece, de fecha tres de marzo de dos mil dieciocho, el oficio DRH/VIG/0134/2022, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio TES/2022/318, suscrito por el Tesorero Municipal, como se muestra a continuación:





EN ESE SENTIDO ME PERMITO SOLICITAR AL ING. MIGUEL ÁNGEL LANDA HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TOME SU APROBACIÓN O RECHAZO A LA PRESENTE CORDA DEL USA.

ACTO SEGURO, EL ING. MIGUEL ÁNGEL LANDA HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PIDE A LOS PRESENTES HAGAN USO DE SU APROBACIÓN, RECHAZO O ABSTENCIÓN A LA PROPOSTA QUE HACE EL C. ALEJANDRO LINDO CRUZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LEVANTANDO LA MANO CADA UNO DE LOS EDILES REALIZA SU VOTO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

PRESIDENTE MUNICIPAL A FAVOR
SÍNDICA MUNICIPAL A FAVOR
REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL A FAVOR

UNA VEZ ESCUCHADOS Y ANALIZADOS LOS PLIFOTOS DE REFERENCIA, EL HONORABLE CABILDO TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO ÚNICO

SE APROBABA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PAGO DE DERECHO

ALTO RIESGO:

Nº DE SUPERFICIE	V. UMA	UMA	CONTRIBUCIÓN 12%	TOTAL
1 a 50	7	\$75.49	\$27.26	\$267.69
61 a 125	14	\$75.49	\$158.57	\$1,215.39
126 a 190	21	\$75.49	\$277.29	\$1,823.08
191 a 255	28	\$75.49	\$317.06	\$2,435.78
256 a 315	35	\$75.49	\$376.31	\$3,038.47
316 a 379	42	\$75.49	\$475.59	\$3,646.17
380 a 500	60	\$75.49	\$679.41	\$5,208.81

RIESGO MEDIO:

Nº DE SUPERFICIE	V. UMA	UMA	CONTRIBUCIÓN 12%	TOTAL
1 a 100	7	\$75.49	\$27.26	\$267.69
101 a 200	14	\$75.49	\$158.57	\$1,215.39
201 a 300	21	\$75.49	\$277.29	\$1,823.08
301 a 400	28	\$75.49	\$317.06	\$2,435.78
401 a 500	35	\$75.49	\$376.31	\$3,038.47

47



BAJO RIESGO:

Nº DE SUPERFICIE	V. UMA	UMA	CONTRIBUCIÓN 12%	TOTAL
1 a 50	7	\$75.49	\$27.26	\$267.69
61 a 125	14	\$75.49	\$158.57	\$1,215.39
126 a 190	21	\$75.49	\$277.29	\$1,823.08
191 a 255	28	\$75.49	\$317.06	\$2,435.78
256 a 315	35	\$75.49	\$376.31	\$3,038.47
316 a 379	42	\$75.49	\$475.59	\$3,646.17
380 a 500	60	\$75.49	\$679.41	\$5,208.81

CUARTO PUNTO. CALIFICADA DE SESIÓN, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, ESTA SESIÓN DE CABILDO SE DECLARA TERMINADA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELA INTERVIENEN. - DOY FE.

C. ALEJANDRO LINDO CRUZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

INGRA. MARÍA DEL CARMEN BECERRA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. RAYMUNDO GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL

ING. MIGUEL ÁNGEL LANDA HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE RAMÍREZ

OFICIO: DREH/VIG/0134/2022
ASUNTO: Atención a oficio U1/260/22
Las Vigas de Ramírez, Ver. a 14 de junio de 2022

**LA E. BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ
PRESENTE**

Por instrucción superior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en atención al oficio U1/260/22 mismo que hace referencia a Solicitud de Información con número de folio 300550400004522, asimismo con el objeto de coadyuvar con la Unidad de Transparencia a su digno cargo en la respuesta a proporcionar al solicitante, a la solicitud de información pública vía la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"Solicitud a la brevedad documental, por el académico, nomenclatura expedida por el presidente municipal, referencias de los tres últimos trabajos desempeñados por el resorero municipal del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez Ver. Administración 2022-2023."

En tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta clara al ahora recurrente, le comento que la información requerida es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ineciv.org/consulta/informacion-publica/300550400004522>

Donde el recurrente deberá seleccionar información pública, posteriormente Veracruz después Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, y finalmente la fracción XVII relativa a información curricular, dando clic en visualizar la información solicitada.

Cabe señalar, que se sugiere informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, por cuanto hace el documento con el que se hace la toma de protesta mediante la cual se nombra al tesorero.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INGRA. MARÍA DEL CARMEN BECERRA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos



46



TESORERÍA



Las Vigas de Ramírez, Ver., a 14 de junio del 2022
OFICIO: TES/2022/318
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO UT/259/2022

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA Y A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ, VER
PRESENTE:

En relación a su oficio UT/259/2022 a través del cual solicita dar respuesta a la solicitud de información presentada vía plataforma nacional de Transparencia registrada con el número de Folio Número: **300550600004522**

Se informa que durante el primer trimestre del año, la adquisición de medicamentos y tratamientos médicos no excedió los límites establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la adquisición se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación directa, conforme lo establecido en los artículos citados anteriormente. No siendo necesario la celebración de contrato.

Monto pagado por concepto de Medicamento y productos farmacéuticos \$57,012.11

Monto pagado por concepto de servicios médicos \$11,800.00



por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. GERARDO AUGUSTO FERNANDEZ MAYO PETERSON
TESORERO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento
Las Vigas de Ramírez, Ver.
2022-06-05

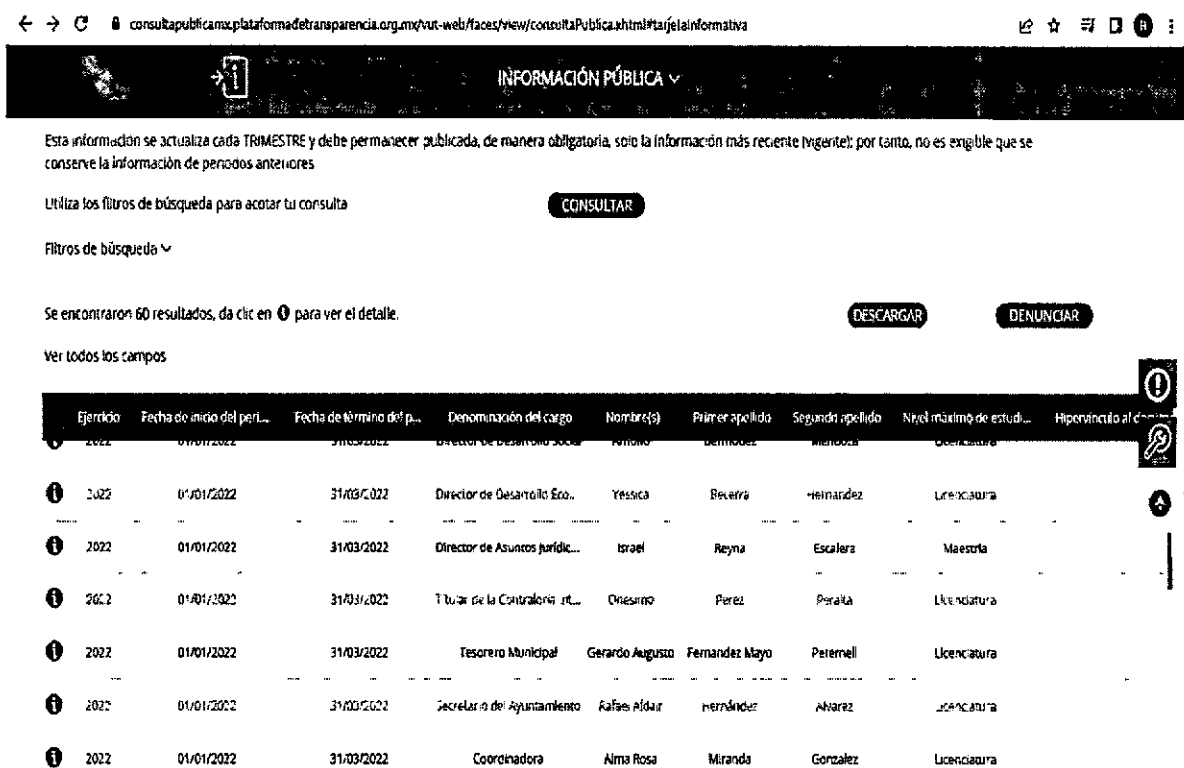
C.G.P.

DR. JOSE DE JESUS LANDA HERNANDEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL. Para su superior conocimiento
C.P. ONESIMO PEREZ PERALTA.- CONTRALOR INTERNO Para su conocimiento



25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública y parte de ella obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones I, XVII y XXVII y 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
27. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión se advierte que remite el acta de cabildo número trece de fecha tres de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta la aprobación por parte del cabildo de las tarifas para el cobro de derechos por servicios prestados en materia de protección civil, respuesta con la que atiende el primer punto de la solicitud de información.

28. Asimismo, la Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos informó, por cuanto hace a lo requerido en el segundo punto de la solicitud, consistente en el perfil académico, y referencias de los tres últimos trabajos desempeñados por el Tesorero Municipal, que es información que se encuentra disponible en el enlace electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, indicando los pasos para acceder a la información relativa a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia.
29. Razón por la cual el comisionado ponente llevó a cabo la inspección al enlace proporcionado y de conformidad con la ruta señalada se advierte que si bien se encuentra publicada información relativa al Tesorero Municipal, lo cierto es que la misma incumple con los criterios sustantivos que disponen los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues respecto de la experiencia laboral, los mismos disponen que se deberá especificar, al menos, los tres últimos empleos, y en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado únicamente publica un empleo anterior del citado servidor público, aunado a lo anterior, el criterio sustantivo número diecisiete dispone que se deberá publicar el hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del servidor público, que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público, lo que en la especie tampoco se encuentra publicado, como se muestra a continuación:



← → ↻ 🔒 consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?jar=informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

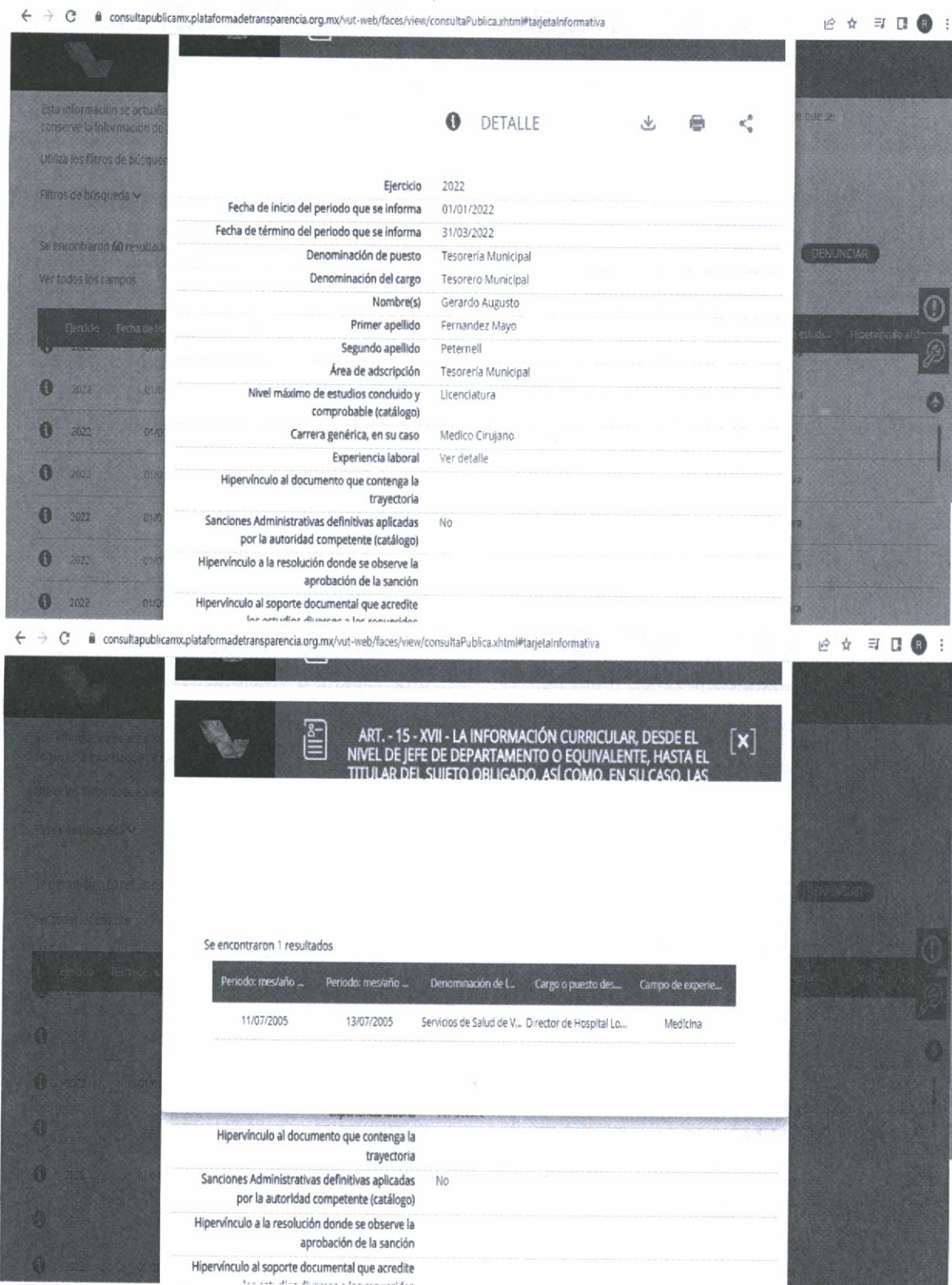
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 60 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombres(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios	Hipervínculo al documento
2022	01/01/2022	31/03/2022	Director de Desarrollo Socio...	Yessica	Beverra	Hernandez	Licenciatura	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Director de Asuntos Jurídicos...	Israel	Reyna	Escalera	Maestría	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Tutor de la Contraloría Int...	Onesimo	Perez	Porala	Licenciatura	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Tesorero Municipal	Gerardo Augusto	Fernandez Mayo	Peternell	Licenciatura	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Secretario de Ayuntamiento	Rafael Adair	Hernández	Alvarez	Licenciatura	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Coordinadora	Aima Rosa	Miranda	Gonzalez	Licenciatura	



30. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁸

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

31. Ahora, por lo que hace a lo requerido en el tercer punto de la solicitud, consistente en los contratos o convenios con las diferentes empresas farmacéuticas con las cuales se provee de medicamentos y tratamientos médicos a todos los trabajadores, sindicalizados y de confianza, el sujeto obligado, a través del Tesorero Municipal, informó que, durante el primer trimestre del año la adquisición de medicamentos y tratamientos médicos no excedió los límites establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, por lo que la adquisición se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin la celebración de contrato, informando los montos pagados por medicamentos y productos farmacéuticos y por concepto de servicios médicos.
32. En ese sentido, es conveniente precisar lo establecido por los artículos 26, 27 y 60 de la citada Ley de Adquisiciones del Estado de Veracruz, que señalan lo siguiente:

Artículo 26.- Las instituciones, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
- III. Adjudicación directa

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

- I. La que rebase el monto de 181, 612 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en licitación pública nacional e internacional;
- II. La que se encuentra entre los 181, 612 y los 90,807 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad más .01 centavo, se hará en licitación pública estatal;
- III. La que se encuentre entre los 90,806 y los 1,135 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en licitación simplificada; y
- IV. La inferior a los 1, 135 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en adjudicación directa.

Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.

...

Artículo 60.-Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

33. De lo anterior se tiene que el sujeto obligado informó que, derivado de los montos contratados, las adquisiciones fueron realizadas a través del procedimiento de adjudicación directa, por lo que, de conformidad con el artículo 60 de la multicitada Ley, no requería realizar contratos, razón por la cual, la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada al marco normativo que rige el derecho de acceso a la información,

toda vez que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

34. Por último, es preciso señalar que el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto del nombramiento del Tesorero, esto aún cuando del oficio de respuesta de la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos se advierte que informó que respecto de dicho documento debería requerirse a la Secretaría del Ayuntamiento, sin que conste en autos del expediente que se resuelve que el Titular de la Unidad de Transparencia hubiese requerido dicha información al área competente.
35. Ahora, si bien la parte recurrente solicita el nombramiento del Tesorero expedido por el Presidente Municipal, lo cierto es que de conformidad con los artículos 35, fracciones I, XII y XLI, y 36, fracción XVIII, el nombramiento del Tesorero, es una atribución del Ayuntamiento, debiendo tomar protesta de ley en sesión ordinaria de cabildo, motivo por el cual, para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante la Secretaría y remitir a la parte recurrente, de forma electrónica por corresponder a una obligación de transparencia, el acta de cabildo en la que haya tomado protesta el Tesorero Municipal en la presente administración.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta emitida, por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
38. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en el perfil académico y referencias de los tres últimos trabajos desempeñados por el Tesorero Municipal; así como el acta de cabildo en la que haya tomado protesta el Tesorero Municipal en la presente administración, información que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas por los artículos 15, fracción XVII y 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

39. Si la información contara con datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
40. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos